



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea: :

A la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas”**; y

Con fundamento en la fracción XXXVII, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN

##### I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 17 de septiembre de 2024, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.**

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 18 de septiembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

## II. Materia de la Iniciativa.-

La citada Iniciativa tiene como objetivo la adecuación de la estructura orgánica en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de acuerdo al dictamen SH/CGRH/DEO/145/2024, de fecha 29 de julio de 2024, emitido por la Secretaría de Hacienda, referente a las adecuaciones propias de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respecto al cambio de denominación de un órgano administrativo; para una mejor organización y funcionamiento; así como la eficiente ejecución de la modernización funcional interna.

## III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente reforma, se mantendrá la paz social y el orden público en todo momento, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, deben de estar sujetos a un control que requiere de una alta disciplina jerárquica y de lealtad que debe caracterizarlos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con la siguiente;

### Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, orden y la paz pública y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.  
Sexagésima Octava Legislatura.

comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado.

Los integrantes de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, por lo que las entidades federativas podrán instrumentar sistemas complementarios de seguridad social para los referidos miembros policiales, como se establece en los párrafos primero y tercero de la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es prioridad de la actual administración, garantizar la seguridad de los ciudadanos en la Entidad, a través de otorgamiento de una Seguridad Pública con los más altos niveles de exigencia, buscando la eficiencia y eficacia en las instituciones de Seguridad Pública del Estado, para lo cual es necesario contar con una policía confiable, profesional, actualizada y evaluada, que reduzca los índices delictivos en el Estado, abonando a la sociedad en acciones a favor de la seguridad, justicia y la legalidad.

La Seguridad Pública, constituye uno de los ejes rectores de la política pública de la presente administración, por lo que se deben establecer las bases para la debida organización de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que tiene a su cargo la salvaguarda de la seguridad y protección de los chiapanecos.

La Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, señala que los integrantes de esa Secretaría, en cumplimiento de su actuación, velarán con plena vocación de servicio, honestidad, disciplina, confianza, secrecía y lealtad, en beneficio de la sociedad, así como a las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

En ese sentido y atendiendo a las necesidades que se generan en materia de Seguridad Pública, a fin de mantener la paz social y el orden público en todo momento, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, deben de estar sujetos a un control que requiere de una alta disciplina jerárquica y de lealtad que debe caracterizarlos.

La presente reforma tiene como propósito la adecuación de la estructura orgánica en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de acuerdo al dictamen SH/CGRH/DEO/145/2024, de fecha 29 de julio de 2024, emitido por la Secretaría de Hacienda, referente a las adecuaciones propias de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respecto al cambio de denominación de un órgano administrativo; para una mejor organización y funcionamiento; así como la eficiente ejecución de la modernización funcional interna.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Seguridad Pública de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único:** Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas”.

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 8.-** De conformidad con la fracción II del artículo 7 de la presente Ley, las Unidades de Apoyo al Secretario son las siguientes:

- I. Coordinación Técnica.
- II. Coordinación de Administración.

**Artículo 9.-** La Coordinación Técnica de la Secretaría es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Secretario, a quien auxilia en las funciones de organización, planeación, preparación y conducción de las operaciones y los asuntos relacionados con la Seguridad Pública y la Reinserción Social, al mando de un Comisario Jefe denominado Coordinador Técnico.

Este órgano transforma las decisiones y órdenes del Secretario en directivas, instrucciones, planes operativos y órdenes generales de operación, según sea el caso, verificando su más estricto cumplimiento. Para las disposiciones de formación y operación la Coordinación Técnica se atenderá a la presente Ley, su Reglamento y manual de operación correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Artículo 10.-** La Coordinación Técnica para su funcionamiento estará conformado por cuatro aspectos fundamentales para la toma de decisiones: personal, inteligencia e información, operaciones y adiestramiento y logística; cada aspecto estará a cargo de un elemento operativo o de servicio con grado de inspector.

**Artículo 11.-** La Coordinación Técnica podrá integrar los aspectos que se requieran y especializarlas en asuntos específicos a fin de estar en condiciones de cumplir con las exigencias del Secretario en materia de asesoría e información.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimesidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de septiembre del 2024.

B

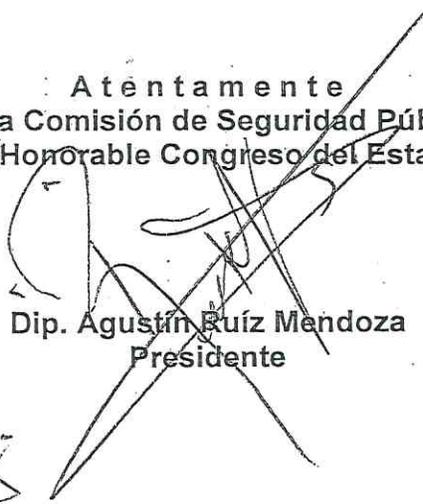
~~Ⓟ~~



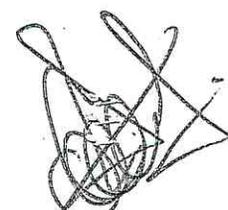
Comisión de Seguridad Pública.  
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Aténtamente  
Por la Comisión de Seguridad Pública  
del Honorable Congreso del Estado

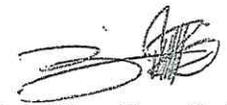


Dip. Agustín Ruíz Mendoza  
Presidente



Dip. Otila Candelaria Albores Orantes  
Vicepresidente

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca  
Vocal



Dip. Carolina Zuarth Ramos  
Vocal



Dip. Sandra Cecilia Herrera Domínguez  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Seguridad Pública de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.